



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1419 - 2011
JUNIN

Lima, trece de marzo de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado DE LAUDI MARTÍNEZ contra la sentencia condenatoria de fojas trescientos veintidós, del dos de marzo de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el acusado DE LAUDI MARTÍNEZ en su recurso formalizado de fojas trescientos cincuenta y siete, sostiene que el Colegiado Superior al emitir la sentencia impugnada, no valoró debidamente los medios de prueba que corroboren la comisión del delito imputado y su vinculación con él; que cuando se entrevistó con el representante del Ministerio Público, respecto a la causa penal número cero treinta y seis - dos mil cinco, en ningún momento le ofreció algún puesto de trabajo para sus familiares a cambio de que devolviera el expediente al órgano jurisdiccional; menos aún, que lo hiciera emitiendo opinión a favor de la parte agraviada; por tanto, debió ser absuelto de la acusación fiscal. **Segundo:** Que, en la acusación fiscal de fojas ciento veintitrés, se imputa a Juan Antonio de Laudi Martínez, que el veintitrés de febrero de dos mil cinco, como a las ocho y quince de la mañana, se presentó ante el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de la Merced, Jorge Cusinga Luján, portando la tarjeta de presentación de Perú Profundo a nombre de Luis Toledo Manrique, hermano del ex presidente del Perú, Alejandro Toledo Manrique, luego de mencionarle que trabajaba para Perú Posible, le ofreció a dicho magistrado un empleo para cualquiera de sus familiares en el proyecto Pichis Palcazu si lo ayudaba en el proceso penal número cero treinta y seis - dos mil cinco que estaba en su Despacho Fiscal [proceso en el que su amigo Eloy Gonzáles Figueroa es parte agraviada], y para constatar le señaló diversos números telefónicos pertenecientes a funcionarios que trabajaron en el gobierno anterior. **Tercero:** Que, de la evaluación y



análisis de lo actuados, se aprecia que la Sala Mixta Descentralizada de Vacaciones de Tarma y La Merced - Chanchamayo, no realizó una debida apreciación del hecho atribuido al acusado De Laudi Martínez, y tampoco tipificó de manera adecuada su conducta en el tipo penal correspondiente, pues, de las pruebas actuadas durante la investigación, se evidencia que éste concurrió al Despacho Fiscal del magistrado Cusinga Luján, para interceder en el proceso penal cero treinta y seis - dos mil cinco, ofreciéndole un puesto de trabajo para algún familiar en el Proyecto Pichis Palcazu, a cambio de que emita opinión favorable para la parte agraviada en el citado proceso; pues, sostenía que como dirigente político del Partido Perú Posible y sus contactos con el hermano del ex Presidente, evitó que los funcionarios del referido Proyecto fueran cesados en sus cargos, y para dar credibilidad a su promesa, mostró la tarjeta de presentación de Luis Toledo Manrique.

Cuarto: Que, en efecto, el comportamientos del recurrente estaría subsumido en el primer párrafo del artículo trescientos noventa y ocho del Código Penal, ya que la promesa de un beneficio futuro al Fiscal Provincial, con el objeto de influir en la decisión del referido expediente sometido a su conocimiento, sería sancionado como delito de cohecho activo específico, no por el delito de tráfico de influencias, ya que, no existe prueba o evidencia alguna de que el recurrente haya ofrecido a Gonzáles Figueroa interceder en el proceso aludido a cambio de que éste otorgara al magistrado un donativo, ventaja o beneficio para que se investigue el delito materia de acusación.

Quinto: Que, siendo así, es necesario declarar la nulidad de la sentencia impugnada, el auto superior de enjuiciamiento, así como la insubsistencia de la acusación fiscal de fojas ciento veintitrés, y el representante del Ministerio Público formule su pretensión acusatoria con la correcta tipificación del hecho en el tipo penal correspondiente, y disponer que la Sala Penal Superior remita los autos al Juez Penal competente para que amplíe la instrucción en un plazo prudencial, donde se realizarán las diligencias útiles y necesarias para el



27



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1419 - 2011
JUNIN

esclarecimiento de los hechos, previa remisión al Fiscal Provincial. Por estos fundamentos, de conformidad con lo previsto en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales: Declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos veintidós del dos de marzo de dos mil once que por mayoría condenó a Juan Antonio de Laudí Martínez como autor del delito contra la administración pública - tráfico de influencias, en agravio del Estado, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años y fijó en cuatro mil nuevos soles, el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor del Estado; con los demás que contiene; **NULO** el auto superior de enjuiciamiento de fojas ciento treinta, del ocho de noviembre de dos mil seis; e insubsistente el dictamen fiscal de fojas ciento veintitrés; en consecuencia: **DISPUSIERON** que la Sala Penal Superior remita los autos al Juez Penal llamado por ley para que amplíe la instrucción por un plazo de treinta días, previa remisión al Fiscal Provincial para que proceda conforme a sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANILVA CHAVEZ VERAMEND
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

25 MAYO 2012